



NORNAS TÉCNICAS Y DE COMPETENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

La Federación Costarricense de Ciclismo

- 1) Que para el buen proceder y marcha del deporte de ciclismo en Costa Rica en cada una de sus modalidades y por la delegación expresa del Estado costarricense en la Federación Costarricense de Ciclismo, se hace necesario expedir normas técnicas y de competencia para la organización oficiales, que tienen su fundamento en la Ley 7800, así como en los reglamentos de la Unión Ciclista internacional (UCI).

- 2) Que en cumplimiento de sus Estatutos la Federación Costarricense de Ciclismo (FECOCI) y en el ejercicio de sus funciones, deberá de exigir y vigilar que la organización de eventos oficiales se ajuste a la normativa y lineamientos que garanticen una adecuada protección de los ciclistas participantes en todos los aspectos de la organización deportiva y extradeportiva, con este propósito se dicta las **NORMAS TECNICAS Y DE COMPETENCIA** para el deporte ciclista.

DEFINICIONES:

UCI: Unión Ciclista Internacional órgano de gobierno del ciclismo a nivel mundial.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

FECOCI: Federación Costarricense de Ciclismo

Junta Directiva: Órgano colegiado y ejecutivo de la **Federación Costarricense de Ciclismo**.

Actividades oficiales: Se consideran actividades oficiales de la **FECOCI**, en las que será de aplicación obligatoria en todas las situaciones en las que la Federación o sus Asociados intervengan directamente como organizador, coorganizador, anfitrión o participante; dueño, arrendatario o prestatario de instalaciones deportivas; ya sea en etapas de preparación, competencias oficiales o campamentos, y en general, todas aquellas actividades que la Federación autoriza para sujetos de derecho público u organizadores privados.

Ciclista: persona que practica el ciclismo, sea de carácter aficionado o profesional.

Personas con discapacidad: Persona con alguna discapacidad que practica el ciclismo.

Oficiales: Personas que forman parte de la organización de la **Federación Costarricense de Ciclismo**, administrativo, comisarios, contratado por servicios, voluntarios y todas las demás personas que participan en las actividades organizadas o autorizadas por la Federación.

Áreas deportivas: es el espacio donde se desarrolla una actividad deportiva específica de la Federación, incluidas pistas de ciclismo, recorridos para ciclismo de ruta, ciclismo de montaña, todas modalidades del ciclismo, oficinas administrativas, campamentos, concentraciones, lugares de entrenamiento, actividades de integración, actividades de capacitación, espacios de consulta especializada.

SUMARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1 Normas comunes
- 2 Alcances
- 3 Organización de competencias

CAPITULO II LICENCIADOS

- 4 Licenciados
- 5 Categorías de corredores
- 6 Equipos
- 7 Comisarios
- 8 Directores deportivos

CAPÍTULO III PRUEBAS

SECCIÓN 1: disposiciones administrativas

- 1 Calendario
- 2 Denominación de las pruebas
- 3 Pruebas prohibidas
- 4 Acceso a la prueba
- 5 Homologación
- 6 Clasificaciones y copas
- 7 Campeonatos nacionales
- 8 Apuestas
- 9 Patrocinio

SECCIÓN 2: organización de las pruebas

- 1 Organizador
- 2 Autorización de organización
- 3 Reglamento particular
- 4 Programa-guía técnica
- 5 Invitación-inscripción
- 6 Permanencia/secretariado
- 7 Recorridos y seguridad
- 8 Servicio médico
- 9 Premios
- 10 Gastos de viaje, alojamiento y pensión

SECCIÓN 3: desarrollo de las pruebas

- 1 Dirección de la organización y de la competición
- 2 Conducta de los participantes en las pruebas ciclistas
- 3 Director deportivo
- 4 Reunión de los directores deportivos
- 5 Control de las inscripciones
- 6 Salida de la prueba
- 7 Llegada
- 8 Protocolo

SECCIÓN 4: control de las pruebas

- 1 Disposición general
- 2 Colegio de comisarios
- 3 Competencias del colegio de comisarios

SECCIÓN 5: copas, circuitos y clasificaciones UCI

CAPÍTULO IV EQUIPAMIENTO

SECCIÓN 1: disposiciones generales

- 1 Principios
- 2 Novedades técnicas

SECCIÓN 2: bicicletas

- 1 Principios
- 2 Especificaciones técnicas

SECCIÓN 3: vestimenta de los corredores

- 1 Disposiciones generales
- 2 Equipos inscritos en la UCI
- 3 Equipos regionales y de club
- 4 Maillot de líder
- 5 Equipamiento nacional
- 6 Maillot de campeón del mundo
- 7 Maillot de campeón nacional
- 8 Maillot de campeón continental
- 9 Orden de prioridad
- 10 Sanciones

SECCIÓN 4: identificación de los corredores

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo - 1. *Normas comunes*

- a) Los presentes normas se aplican a todas las personas físicas o jurídicas asociadas o relacionadas con FECOCI cuando se trate de autorizaciones de eventos ciclista.
- b) Cualquier persona natural o jurídica, tiene la obligación de conocer los presentes Reglamentos y, por tanto, se somete a las consecuencias que puedan derivarse de su aplicación, sin que, en ningún caso, pueda alegar ignorancia de los mismos.
- c) Todas las personas señaladas con anterioridad deben tener presente que para todo cuanto se refiera al cumplimiento de estas normas deben dirigir sus peticiones, reclamaciones, o documentos a FECOCI, por medio de su representante legal. Ninguna clase de documento, reclamación, petición u otro asunto relacionado con el ciclismo será tramitada si no se realiza por el conducto indicado.
- d) FECOCI tiene competencia para fijar las limitaciones que estime oportunas, respecto a la actividad deportiva de los corredores, relacionada con las exigencias propias de la categoría, en interés de la tutela del patrimonio deportivo ciclista.
- e) El Presidente de FECOCI cuando asista a un acto ciclista lo presidirá.

Artículo - 2. *Alcances*

- a) Las presentes normas serán aplicadas a la convocatoria, organización, control, participación y desarrollo de los distintos eventos organizados o autorizados por FECOCI.
- b) Los eventos tienen como objetivo desarrollar el ciclismo por medio de la participación masiva de los ciclistas, buscando una progresión de las pruebas para que los ciclistas en desarrollo vivencien todas las pruebas que son fundamentales en la formación de estos y, por último, hacer para los campeonatos nacionales e internacionales de alta competencia.
- c) Los objetivos de los campeonatos y torneos nacionales son iniciar los procesos de desarrollo del ciclista hacia el alto rendimiento en las categorías de base;

alcanzar el máximo rendimiento deportivo y el mantenimiento de este en las categorías mayores buscando una preparación específica hacia las competencias internacionales de alto nivel.

- d) Los torneos se efectúan en instalaciones o en carreteras con medidas de seguridad básicas para el desarrollo del ciclista. Serán organizados por FECOCI y sus asociados cumpliendo y respetando el reglamento general de competencia, así como los requisitos establecidos por la misma Federación.
- e) Todos los torneos tendrán al menos premiación mínimo los tres primeros lugares por categoría.

Artículo - 3. Organización de Competencias

- a) Las siguientes reglas son aplicables a todas las competiciones oficiales, incluidas dentro del calendario de FECOCI, se incluye todos los eventos que se autoricen a sujetos de derecho público u organizadores privados. Las competiciones internacionales que se celebren en Costa Rica se regirán por el Reglamento UCI.
- b) FECOCI asume la responsabilidad de la organización de la competición y es la encargada de la dirección de los Campeonatos y Torneos en Costa Rica y demás competiciones nacionales. En los eventos que se autoricen, la FECOCI no asume ninguna responsabilidad civil o penal por los mismo. La autorización de eventos asume toda la responsabilidad por la organización de los mismos, bajo la fiscalización de FECOCI en el cumplimiento de los requisitos estatutarios, reglamentarios y lineamientos emitidos por FECOCI y UCI en el campo deportivo y por las demás autoridades públicas, principalmente en el uso de vías públicas.
- c) Cada competencia tendrá un Comisario nombrado por la Junta Directiva de la Federación, tendrá competencia sobre los asuntos no atribuidos según el Reglamento UCI; tendrá la capacidad de modificar el horario de las pruebas en coordinación con los organizadores públicos o privados y dar las instrucciones necesarias de acuerdo con los reglamentos adoptados para organizar cada prueba, previamente coordinado.

CAPITULO II LICENCIAS

Artículo - 4. Licencias

- a) **Definición.** Se entenderá por licencia el documento de identidad que confirma el compromiso de su titular a respetar los estatutos y reglamentos, autorizándole a participar en actividades ciclistas de FECOCI.
- b) **Principios.** Nadie podrá participar en una competición ciclista organizada o autorizada por FECOCI, si no es titular de la licencia expedida por la Federación. La participación de una persona que no sea titular de la licencia necesaria será nula, sin perjuicio de otras sanciones.
- c) La licencia deberá ser presentada a cada petición de una autoridad competente.
- d) Toda persona que solicita una licencia se comprometerá con ello a respetar los estatutos y reglamentos de FECOCI y UCI, y a participar en las manifestaciones ciclistas de una forma deportiva y limpia.
- e) Todo licenciado quedará sometido a la jurisdicción de las instancias disciplinarias competentes para los hechos cometidos cuando era solicitante o titular de una licencia, incluso si el procedimiento se inicia o prosigue en el momento en que el interesado ya no posea licencia.
- f) La licencia será expedida por año calendario del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y utilizada bajo responsabilidad exclusiva de su titular o representante legal. Si el ciclista u oficial no renueva su licencia después de su vencimiento, igual se le aplicará el reglamento disciplinario y demás normas estatutarias y reglamentarias emitidas por FECOCI.
- g) La expedición de la licencia no implicará por parte de FECOCI ningún reconocimiento, ni responsabilidad en cuanto a la aptitud de su titular, ni en cuanto al cumplimiento de las condiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
- h) La FECOCI expedirá la licencia según los criterios que ella mismo establezca. Serán responsables de vigilar el cumplimiento de sus criterios. Antes de expedir la licencia, el licenciado indicará cual póliza contra accidentes y responsabilidad

civil escoge de las tres alternativas, de manera que el ciclista este cubierto durante todo el año para el cual se ha expedido la licencia.

- i) Ninguna licencia que permita la participación en el deporte ciclista como personal, jefe, director deportivo, entrenador, médico o ayudante paramédico, mecánico, conductor, agente de corredores, o cualquier otra función que deberá precisarse en la licencia, deberá ser extendida a una persona que ha sido reconocida por una instancia competente culpable de haber violado como atleta el reglamento antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA, UCI, o las normas antidopaje nacionales.

Una licencia podrá ser extendida si se cumplen las tres condiciones siguientes:

- 1) La persona implicada ha cometido una violación una sola vez.
- 2) La citada violación no ha sido sancionada con una suspensión de 2 años o más.
- 3) Ha transcurrido un plazo de cinco años entre el momento de la violación y el primer día del año por el cual la licencia es extendida.

Además, ninguna licencia que permita la participación en el deporte ciclista como personal, deberá ser extendida a una persona que ha sido declarada por un tribunal, o por cualquier otra instancia competente, culpable de hechos que pueden razonablemente considerarse equivalentes a una violación del reglamento antidopaje de la UCI, siendo médico en el momento de los hechos.

- j) Un licenciado sólo podrá serlo por una federación nacional.
- k) **Titulares.** La licencia será requerida para:
- 1) Corredor (hombre o mujer, en todas las disciplinas, todas las categorías).
 - 2) Participante de ciclismo para todos.
 - 3) Entrenador.
 - 4) Entrenador sobre vehículo a motor (motocicleta, ciclomotor, denny).
 - 5) **Staff.**
 - manager.
 - director deportivo.
 - entrenador.
 - médico.
 - auxiliar paramédico.
 - mecánico.

- chófer.
 - otras funciones determinadas en la licencia.
- 6) Oficial.**
- dirigente federativo (la función se determinará en la licencia).
 - árbitro (la función se determinará en la licencia).
 - clasificador paraciclismo (función a determinar en la licencia).
 - otra función (por ejemplo: operador de tiempos/foto finish, locutor, operador de radio vuelta, etc.) determinada en la licencia.
 - comisario
- 7) Organizador.**
- director de organización.
 - otras funciones determinadas en la licencia.
 - conductor de vehículo (coche, moto, etc.) en una prueba en carretera.

Cuando un licenciado ejerce varias funciones en el ciclismo, deberá solicitar licencia para cada una de estas funciones. Corresponderá a la FECOCI emitir la licencia correspondiente a la primera función, según el orden antes mencionado. Como complemento de la licencia, la federación nacional emitirá un certificado estipulando las otras funciones reconocidas del licenciado.

Artículo - 5. Solicitud de licencia

Para la expedición de una licencia FECOCI deberá cancelarse el pago de una cantidad fijada anualmente por la Junta Directiva. La Federación tendrá un mes para emitir la licencia después de que se cumplan con los requisitos. La solicitud de la licencia se hará mediante un formulario establecido por cada federación, comprendiendo como mínimo los datos y compromisos tomados del modelo siguiente:

Anverso del formulario

- 1) Categoría para la que la licencia es solicitada:
- 2) Nombre y apellidos:
- 3) Fecha de nacimiento:
- 4) Sexo:
- 5) Lugar y dirección de la residencia principal el momento de la solicitud:
- 6) Correo electrónico y número de celular
- 7) Club del solicitante:
- 8) Si el solicitante está bajo suspensión y lo está durante todo o parte del año de validez de la licencia, la instancia que ha pronunciado la suspensión y las fechas de comienzo y expiración de la misma:

- 9) Seguro de riesgos para la salud (gastos de cuidados médicos ambulatorios y de hospitalización, gastos de transporte, invalidez permanente, fallecimiento) y material (pérdida de ingresos) en caso de accidentes con ocasión de una competición, manifestación ciclista o entrenamiento:
- nombre y dirección de la compañía aseguradora.
 - nombre y dirección del suscriptor del seguro.
 - duración de validez del contrato del seguro.
 - suma asegurada garantizada.
 - validez territorial.
- 10) Seguro de responsabilidad civil en caso de daño corporal o material causado a un tercero con ocasión de una competición o manifestación ciclista o de un entrenamiento:
- nombre y dirección de la empresa aseguradora.
 - nombre y dirección del suscriptor del seguro.
 - duración y validez del contrato del seguro.
 - suma asegurada garantizada.

Reverso del formulario

- 1) Declaro no tener conocimiento de cualquier elemento que se oponga a la expedición de la licencia solicitada.
- 2) Me comprometo a devolver mi licencia desde el momento que intervenga un elemento que cambie de manera sustancial las circunstancias existentes desde su solicitud.
- 3) Declaro no haber solicitado una licencia para el mismo año ante otra federación nacional. La presente solicitud, así como el uso de la licencia, se hacen bajo mi responsabilidad exclusiva.
- 4) Me comprometo a respetar los estatutos y reglamentos de FECOCU y UCI, sus confederaciones continentales y federaciones nacionales.
- 5) Yo declaro haber leído o haber tenido la posibilidad de tener conocimiento de estos estatutos y reglamentos.
- 6) Reconozco y acepto que la información personal proporcionada como parte de mi solicitud será aprobada y mantenida por la FECOCI.
- 7) Participaré en las competiciones o manifestaciones ciclistas de una manera deportiva y leal.
- 8) Me someteré a las sanciones que se pronuncien contra mí, presentando las apelaciones y litigios ante las instancias previstas en los reglamentos de FECOCI y la Ley 7800.
- 9) Acepto el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) como única instancia de apelación competente en los casos y de acuerdo a lo previsto en los

reglamentos y se pronuncie en última instancia, siendo sus decisiones definitivas y sin recurso.

- 10) Acepto someterme y estar ligado al reglamento antidopaje de la Comisión antidopaje de Costa Rica y la UCI, cláusulas del código mundial antidopaje y estándares internacionales a los que el reglamento antidopaje de la UCI hace referencia, así como a los reglamentos antidopaje de otras instancias competentes de acuerdo a los reglamentos de la UCI y del Código Mundial Antidopaje, siempre que sean conformes a este código.
- 11) Acepto que los resultados de los análisis sean hechos públicos y comunicados detalladamente a mi club o equipo o auxiliar paramédico o mi médico.
- 12) Acepto a que todas las muestras de orina que me hayan sido tomadas pasen a ser propiedad de la Comisión antidopaje de Costa Rica y la UCI que puede hacerlas analizar, especialmente con fines de investigación y de información sobre la protección de la salud.
- 13) Acepto que mi médico y/o el médico de mi club o equipo comunique a la Comisión antidopaje de Costa Rica y la UCI, a su petición, la lista de los medicamentos tomados y de los tratamientos seguidos ante una determinada competición o manifestación ciclista.
- 14) Acepto las disposiciones concernientes a los test sanguíneos, aceptando someterme a las tomas desangre.
- 15) Fecha:
- 16) Firma del solicitante:
- 17) Firma del presidente del club: La licencia se redactará en francés o inglés. Su texto podrá ser reproducido en otras lenguas.

Artículo - 6. Emisión de licencia

Si FECOCI estima que no puede expedir la licencia solicitada, informará de ello al solicitante, con indicación de los motivos mediante oficio con acuse de recibo. Igualmente, el solicitante será invitado a defender su petición ante la Junta Directiva de la Federación, exponer sus razones y ser asistido o representado por una persona de su elección, debidamente acreditada (abogado).

Artículo - 7. Firmas licencia

La licencia deberá ser firmada por el presidente de FECOCI y por su titular. El titular firmará bajo la mención: "El titular se someterá a los reglamentos de FECOCI, aceptando los controles antidopaje y los test sanguíneos previstos.

Artículo - 8. Fotografía

La FECOCI determinará si la fotografía del titular deberá figurar sobre la licencia. Sino se requiere la fotografía, el titular deberá presentar su licencia conjuntamente con otro documento de identidad que lleve fotografía.

Artículo - 9. Sanciones

Las infracciones siguientes serán sancionadas como se indica:

- 1) participación o tentativa de participación en una competición o manifestación ciclista sin ser titular de la licencia necesaria:
 - salida rechazada, y
 - plazo de espera de un año para obtener una licencia.

- 2) participación o tentativa de participación en una competición o manifestación ciclista sin ser portador de la licencia:
 - salida rechazada o exclusión, y
 - multa de \$50.

Artículo - 10. Varias nacionalidades

El corredor que posea varias nacionalidades deberá escoger con ocasión de su primera petición de licencia. La nacionalidad escogida será la nacionalidad del corredor para todo lo que concierne a los reglamentos FECOCI. La primera elección de nacionalidad será definitiva para toda la carrera del corredor, salvo lo indicado por los Reglamentos UCI.

Artículo - 11. Categorías de corredores, ciclismo de competición

Masculino

Nueva generación

Esta categoría designará a corredores con 14 años o menos

Jóvenes

Esta categoría designará a los corredores con 16 años o menos.

Júnior (MJ: hombres júnior)

Esta categoría designará a los corredores de 17 y 18 años.

Sub-23 (MU: hombres sub-23)

Esta categoría designará a los corredores de 19 a 22 años.

Élite (ME: hombres élite)

Esta categoría designará a los corredores de 23 años y mayores.

Máster (MM: hombres máster)

Esta categoría designará a los corredores de 30 años y mayores que elijan esta condición.

Paraciclistas

Esta categoría designará a los corredores que presentan discapacidad, conforme al sistema de clasificación funcional UCI para el ciclismo. Un paraciclista podría o no, por razones de salud y seguridad, contar con una licencia suplementaria perteneciente a la presente lista, atendiendo al procedimiento de integración establecido. Ésta dependerá del grado y naturaleza de su discapacidad. Al corredor se le podrá pedir una prueba de su clasificación funcional.

Femenino

Nueva generación

Esta categoría designará a corredores con 14 años o menos

Jóvenes

Esta categoría designará a las corredoras con 16 años o menos.

Júnior (WJ: féminas júnior)

Esta categoría designará a las corredoras de 17 y 18 años.

Sub-23 (WU: féminas sub-23)

Salvo disposición contraria en los reglamentos UCI, esta categoría designará a las corredoras de 19 a 22 años.

Élite (WE: féminas élite)

Esta categoría designará a las corredoras de 23 años y mayores.

Máster (WM: féminas máster)

Esta categoría designará a las corredoras de 30 años y mayores que elijan esta condición. A dicha elección no podrán optar las corredoras que formen parte de un equipo registrado en la UCI.

Paraciclistas

Esta categoría designará a las corredoras que presentan discapacidad, conforme al sistema de clasificación funcional UCI para el ciclismo. Una paraciclista podría o no, por razones de salud y seguridad, contar con una licencia suplementaria perteneciente a la presente lista, atendiendo al procedimiento de integración establecido. Ésta dependerá del grado y naturaleza de su discapacidad. Al corredor se le podrá pedir una prueba de su clasificación funcional.

Artículo - 12. Equipos

Definiciones

En las presentes normas, un equipo será una entidad deportiva que reúne corredores y los encuadra para participar en manifestaciones ciclistas. Según el contexto, el término "equipo" podrá igualmente designar a los corredores del equipo que participan en una manifestación determinada.

Si su equipo está inscrito en una prueba, el corredor no podrá participar fuera de su equipo, bajo pena de descalificación inmediata y multa de \$200.00 USA.

Equipo nacional

Un equipo nacional será un equipo de corredores seleccionados por la FECOCI, de acuerdo a parámetros de clasificación debidamente establecidos con anterioridad a la participación.

Equipo de club

Un equipo de club será un equipo afiliado FECOCI. La composición será reglamentada por la federación.

Artículo - 13. Comisarios

El comisario será un oficial designado por la FECOCI para controlar la conformidad de las competiciones ciclistas con las disposiciones reglamentarias que son aplicables.

Los comisarios, individual o colegiadamente, asumirán la dirección de las competiciones ciclistas en el ámbito deportivo, velando para que la competición se desarrolle en todos sus aspectos conforme a los reglamentos. Verificarán especialmente si el reglamento particular de la prueba, el desarrollo de ésta, y todas las disposiciones técnicas son estrictamente conformes a los reglamentos aplicables. Los comisarios constatarán las infracciones y aplicarán las sanciones previstas.

Cada comisario deberá hacer gala de neutralidad e independencia. No podrá estar implicado de ninguna forma en la organización de la prueba. Deberá declinar inmediatamente su designación si tiene conocimiento de un elemento que permita poner en cuestión su neutralidad.

El título de comisario nacional será concedido por **FECOCI** competente para la expedición de su licencia. La Federación regulará las condiciones de admisión,

condiciones y funciones de los comisarios según los principios anteriormente expuestos.

Salvo derogación dada por la UCI, un comisario que no sea comisario internacional UCI solamente podrá actuar en la demarcación de Costa Rica.

Artículo - 14. Comisarios internacionales

El título de comisario internacional de la UCI será concedido por la UCI a las personas que hayan aprobado el examen y cumplan las condiciones establecidas.

Para poder ser admitido al proceso de selección para comisario internacional de la UCI, el interesado deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser nacional, respectivamente comisario nacional élite, titular de una licencia FECOCI.
- 2) Ser presentado por FECOCI. Esta última deberá presentar un expediente de candidatura, firmado por el presidente o su delegado, comprendiendo los siguientes elementos:
 - copia de un documento de identidad oficial (pasaporte, etc.), probando que la persona tiene 25 años como mínimo durante el año de la selección por la UCI.
 - para las disciplinas de carretera, MTB y BMX, calificación de comisario nacional élite obtenido después de haber completado con éxito un curso de comisario nacional élite homologado por la UCI y dado por un instructor designado por la UCI.
 - certificado de actividad como comisario nacional, respectivamente comisario nacional élite, durante los 2 años anteriores a la selección.
- 3) Tener un conocimiento exhaustivo de la reglamentación UCI.
- 4) Dominar la lengua oficial del curso, siendo una de las dos lenguas oficiales UCI (francés o inglés).

La selección final será efectuada por la UCI en base a las necesidades, informes recibidos y plazas disponibles. Criterios adicionales podrán ser establecidos específicamente para cada curso.

En caso de falsa declaración, el candidato será excluido de cualquier curso o examen. Si es aplicable, el título de comisario internacional le será retirado.

Artículo - 15. Estatus

Un comisario podrá ejercer, como máximo, en dos disciplinas, con la excepción de los comisarios de carretera y pista que podrán también ejercer en paraciclismo.

Artículo - 16. Impedimentos comisario internacional

- 1) Ser titular de una licencia de corredor de un equipo inscrito en la UCI, o ser miembro de un equiponacional.
- 2) Ejercer una función técnica (asistente de equipo, mecánico, auxiliar paramédico, director deportivo, etc.) por cuenta de FECOCI.
- 3) Ejercer la función de presidente o vicepresidente en el seno de FECOCI.

La actividad de un comisario internacional finalizará el 31 de diciembre del año en el cual alcanza la edad de 70 años. Sin embargo, para el ciclismo en sala, la carrera de un comisario internacional finalizará el 31 de diciembre del año en el cual alcanza la edad de 65 años.

Si no está designado por la UCI, un comisario internacional podrá ser designado por FECOCI para actuar en Costa Rica.

Artículo - 17. Directores deportivos

Cada equipo deberá designar un solo responsable denominado director deportivo. Ningún equipo será registrado por FECOCI sino cuenta con director deportivo. El director deportivo deberá estar licenciado como tal.

Artículo - 18. Función del director deportivo

Además de las funciones y responsabilidades que le son atribuidas por otras disposiciones reglamentarias, el director deportivo será responsable de la organización de la actividad deportiva de los corredores, y de sus condiciones sociales y humanas en las que hacen el deporte ciclista dentro del seno del equipo. El director deportivo deberá velar constantemente y de manera sistemática para salvaguardar y, en la medida de lo posible, mejorar las condiciones sociales y humanas, de salud y de seguridad de los corredores del equipo.

El director deportivo o jefe de equipo deberá velar por el respeto de los reglamentos por todos los que forman el equipo o que colaboran de cualquier manera para su funcionamiento. Él deberá dar ejemplo al resto.

El director deportivo deberá asegurar una asistencia especializada al grupo deportivo o al equipo en los siguientes aspectos: medicina y en el material. Velará por que la asistencia sea dada por personas competentes.

Cualquier infracción de un director deportivo a las obligaciones derivadas del presente capítulo, será sancionada con una suspensión de ocho días como mínimo a diez años como máximo. En caso de infracción cometida en los dos años de una primera infracción, el director deportivo será suspendido por una duración de seis meses como mínimo o excluido definitivamente.

Artículo - 19. Delegado técnico

Para cada prueba ciclista, FECOCI podrá nombrar un delegado técnico. Las funciones del delegado técnico estarán definidas en los respectivos títulos de cada disciplina.

**CAPÍTULO III
PRUEBAS**

SECCIÓN 1. Disposiciones administrativas

Artículo - 20. Calendario

El calendario será la relación cronológica de pruebas ciclistas por modalidad, categoría y/o sexo. Se establecerá un calendario para cada modalidad de las siguientes:

- 1) Carretera.
- 2) Pista.
- 3) Mountain bike.
- 4) Ciclo-cross.
- 5) BMX y BMX Freestyle.
- 6) Trial.
- 7) Ciclismo en sala (ciclo-balón y ciclismo artístico).
- 8) Ciclismo para todos.
- 9) Enduro
- 10) Downhill
- 11) Paraciclismo.

El calendario se establecerá anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Para cada modalidad se establecerá un calendario y serán aprobados por la Junta Directiva de FECOCI.

Cada año, el asociado u organizador dirigirá la solicitud de inscripción a la Junta Directiva de FECOCI para su aprobación. Debido a su solicitud de inscripción, el organizador se comprometerá a cumplir los estatutos y los reglamentos de la FECOCI y UCI.

Artículo - 21. Requisitos de solicitud y su trámite

La inscripción de una prueba en el calendario estará sometida a la presentación de una solicitud que incluya los siguientes requisitos:

- tipo de la prueba (disciplina, especialidad, formato, ...).
- descripción del recorrido que comprenda el kilometraje total y, dado el caso, el de las etapas y los circuitos.
- tipo y número deseado de equipos o corredores participantes.
- financiación (premios y primas, gastos de viaje y estancia).
- referencias en materia de organización.
- En todos los casos la solicitud debe ser presentada ante oficinas administrativas de FECOCI al menos dos meses antes de la ejecución de la misma.

En caso de aceptación de la solicitud, la prueba será inscrita en una fecha compatible con el calendario en vigor. La prueba podrá ser supervisada por un delegado de FECOCI.

Además, será rechazada la inscripción de una prueba cuya tasa de inscripción de ediciones precedentes no esté reglada o cuyo organizador no esté en regla con otra obligación financiera frente a FECOCI. Esta disposición se aplicará igualmente al nuevo organizador de la prueba y, en general, al organizador y/o prueba que LA Junta Directiva considere que es la sucesora de otro organizador o de una prueba.

El rechazo a la inscripción en el calendario nacional será decidido por la Junta Directiva de FECOCI. El organizador tendrá audiencia. Si el organizador no ha tenido ocasión de defender su petición de inscripción, podrá presentar un recurso de revocatoria ante la Junta Directiva y de Apelación ante la Asamblea General, cuyo plazo de presentación vence al tercer día después de la notificación. La decisión de la Asamblea General será definitiva y sin recurso.

Artículo - 22. Denominación de las pruebas

El organizador no podrá utilizar para su prueba una denominación distinta a aquella que se presente en la solicitud o que este en el este inscrita en el calendario.

FECOCI podrá exigir que la denominación de la prueba sea modificada, por ejemplo, para evitar la confusión con cualquier otra prueba.

Ninguna prueba podrá ser designada como nacional sin la autorización previa y expresa de la Junta Directiva de FECOCI.

El organizador deberá evitar dar la impresión de que su prueba tiene una condición que no le corresponde.

Artículo - 23. Pruebas prohibidas

Ningún licenciado podrá participar en una prueba que no esté inscrita en el calendario nacional, o que no esté reconocida por FECOCI.

Se entenderá por pruebas o manifestaciones particulares:

- pruebas organizadas ocasionalmente y que no pertenezcan a un movimiento deportivo organizado.
- pruebas cuyo formato no esté cubierto por la normativa FECOCI.

Los titulares de licencia no podrán participar en las actividades organizadas por una asociación suspendida. En caso de infracción el titular de la licencia será sancionado con una suspensión de un mes.

Artículo - 24. Acceso a la prueba

Ningún licenciado suspendido podrá ser admitido en la prueba, ni en las zonas reservadas no accesibles al público.

Quien a sabiendas contrate o inscriba en una prueba a un corredor suspendido, será sancionado con una multa de \$500.00 USA.

El organizador dará una acreditación y libre acceso a los miembros de la Junta Directiva de FECOCI.

Artículo - 25. Homologación

El resultado de cada evento será homologado por FECOCI a más tardas un mes después de presentado el informe final del organizador, incluyendo la ausencia de toda reclamación del resultado del evento a homologar.

Artículo - 26. Campeonatos nacionales

Los campeonatos nacionales se disputarán según los reglamentos de FECOCI Y la UCI. Sólo los corredores que posean la nacionalidad de Costa Rica, según el presente

reglamento, desde el primero de enero del año, podrán disputar el título y los puntos correspondientes.

Si FECOCI organiza una carrera distinta para atribuir el título de campeón nacional en una cierta categoría, los corredores de esta categoría no podrán participar en la carrera por otra categoría.

Artículo - 27. Fechas de los campeonatos nacionales

Los campeonatos nacionales en las modalidades de Ciclismo de Ruta, BMX Racing, Paraciclismo, Ciclismo de Pista, BMX Freestyle, Ciclismo de sala, Ciclismo de montaña, Ciclo Cross, Trial, Cicloturismo, Máster, Ciclismo bajo techo, Ciclo Bola, Ciclismo Artístico, Ciclismo Acrobático, Ciclismo E-sports, Downhill y Enduro incluyendo personas con alguna discapacidad, en todas sus categorías y géneros, carretera se organizarán de acuerdo al Calendario establecido por FECOCI.

Artículo - 28. Apuestas

Estará prohibido a cualquier persona sujeta a los reglamentos de FECOCI, asociarse directa o indirectamente a la organización de apuestas en las competiciones ciclistas, bajo pena de una suspensión de un año calendario.

Esta disposición no debe interpretarse en el sentido de que excluye los acuerdos de patrocinio comercial entre equipos y empresas que prestan servicios de apuestas, siempre que el equipo haya proporcionado a FECOCI la prueba de que existen salvaguardias suficientes para separar las actividades de la empresa de apuestas de las operaciones deportivas del equipo y que la empresa de apuestas se negará a organizar apuestas que puedan considerarse que pone en peligro los principios de integridad y equidad deportivas.

Artículo - 29. Patrocinadores

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, ninguna marca de tabaco, licores, artículos pornográficos, u otros que pudieran perjudicar la imagen de FECOCI o del ciclismo en general, no podrán ser asociadas directa o indirectamente con un licenciado, equipo o evento ciclista nacional o internacional.

Además de la negación de autorización del evento, registro del equipo o inscripción en el calendario de la prueba, las infracciones a este artículo serán sancionadas con:

- Al organizador, al equipo o al ciclista, un año calendario desde la infracción,

en el caso de los dos primeros una multa de \$1.000.00 USA.

SECCIÓN 2. Organización de pruebas

Artículo - 30. Organizador

El organizador público o privado de un evento ciclista deberá estar en posesión de la licencia específica FECOCI, será entera y exclusivamente responsable de la organización de su prueba, tanto en su conformidad con los reglamentos de FECOCI Y UCI, como en el ámbito administrativo, financiero y jurídico. El organizador será el único responsable ante las autoridades, participantes, acompañantes, oficiales y espectadores.

El organizador será responsable de las obligaciones financieras correspondientes a las ediciones precedentes de la prueba organizada por un tercero, y a las pruebas de las que la suya sea considerada como el sucesor por la Junta Directiva.

El control ejercido por FECOCI, y comisarios sobre la organización de la prueba, se dirigirá únicamente a las exigencias deportivas, por lo que el organizador será el único responsable de la calidad y de la seguridad de la organización y de las instalaciones.

El organizador deberá suscribir un seguro que cubra los riesgos relacionados con la organización de su prueba. Dicho seguro deberá nombrar a FECOCI como co-asegurada, cubriendo las demandas que, ocasionalmente, fueran formuladas contra FECOCI.

El organizador deberá tomar todas las medidas de seguridad que las autoridades costarricenses establezcan y la prudencia imponga.

El organizador deberá velar por que la prueba pueda desarrollarse en las mejores condiciones materiales para todas las partes implicadas: corredores, acompañantes, oficiales, comisarios, prensa, servicios de orden, servicios médicos, patrocinadores, público.

Salvo disposición contraria, el organizador deberá suministrar todo el material necesario a la organización de la prueba, incluso el material de cronometraje.

El organizador se esforzará para alcanzar siempre la mejor calidad de organización

según los medios de los que pueda disponer.

Artículo - 31. Autorización de organización

No se podrá organizar una prueba ciclista que no haya sido inscrita en el calendario nacional. La inscripción de la prueba en el calendario supondrá la autorización para su organización, pero no implicará la responsabilidad de FECOCI.

El organizador deberá obtener también las autorizaciones administrativas necesarias según leyes y reglamentos de Costa Rica.

En el plazo establecido por FECOCI, el organizador deberá presentar el informe técnico de su prueba que comprenderá, al menos (si procede), los datos siguientes:

- reglamento particular de la prueba. Este reglamento solamente podrá ser reproducido en el programa con la aprobación de la FECOCI.
- programa y horario de las competiciones.
- corredores invitados (categorías de los corredores, equipos, ...).
- recepción de las inscripciones y distribución de los números de identificación.
- lista de premios y de primas.
- condiciones financieras en materia de gastos de viaje y de pensión.
- organización de avituallamientos (fórmula, número, zonas...).
- organización del transporte de los participantes y de sus equipajes.
- descripción y planos detallados de la pista o del recorrido, comprendidas las zonas de salida y llegada.
- emplazamiento de los podios y de los locales (control antidopaje, secretaría, prensa...).
- montaje del servicio de orden, del servicio de seguridad y del servicio de auxilio médico.
- instalaciones de foto-finish y cronometraje.
- instalaciones sonoras y locutores.
- informaciones sobre los servicios de accesibilidad para los eventos paraciclistas.

Artículo - 32. Reglamento particular

El organizador establecerá el reglamento particular de su evento, incluyendo especialmente los elementos deportivos propios de la misma. Deberá ser enteramente conforme al presente reglamento, siendo aprobado previamente por FECOCI. El reglamento particular deberá recogerse en el programa y/o en la guía

técnica de la prueba.

Artículo - 33. Programa-guía técnica

El organizador deberá realizar un programa y/o una guía técnica de su prueba, debiendo ser aprobado previamente por FECOCI. El contenido será el de las disposiciones por las que se rigen las distintas modalidades del ciclista.

Con excepción de cambios mínimos del horario de la prueba, las disposiciones recogidas en el programa y/o guía técnica no podrán ser modificadas, salvo acuerdo de todos los interesados o para que estén en concordancia con el reglamento.

El organizador podrá, en caso de necesidad, efectuar una modificación sustancial del horario de la prueba en las condiciones siguientes:

- deberá informar a los equipos o corredores y a los comisarios con al menos 3 días de antelación.
- deberá abonar a los equipos o corredores, comisarios y FECOCI los gastos no recuperables causados por la modificación del horario.

En caso de infracción a las disposiciones del programa o guía técnica, el organizador será sancionado con una multa de \$500 USA.

El organizador deberá enviar el programa y/o la guía técnica a todo equipo o todo corredor invitado a participar a la prueba, como muy tarde en el momento de la confirmación de su inscripción.

El organizador deberá enviar el programa y/o guía técnica 15 días antes de la fecha de la prueba al/los comisario.

En la reunión de directores deportivos, el organizador deberá entregarles un número suficiente de ejemplares del programa y/o guía técnica de la prueba para que a su vez lo entreguen a los corredores, puede ser de manera electrónica.

Por el hecho de participar en la prueba, se considerará que el corredor conoce y acepta el contenido del programa y/o de la guía técnica, especialmente el reglamento particular de la prueba.

Artículo - 34. Invitación-inscripción Principio general

El organizador será libre de elegir los equipos y corredores que desee inscribir en

su evento, salvo que deba tener en cuenta alguna protección especial (Juegos Nacionales). El organizador podrá optar por el pago de un derecho de participación del tipo que sea.

El organizador invitará, al menos con 60 días de antelación, al equipo, o al corredor enviándole una información general. En el caso de equipos, 72 horas antes de la hora de salida de la prueba, los equipos deberán enviar por correo electrónico a la organización el boletín de compromiso figurando los nombres de los titulares y de los dos reservas.

Artículo - 35. Disposiciones generales

Para las pruebas de un calendario nacional, las modalidades de inscripción serán fijadas por FECOCCI.

Los equipos nacionales y sus corredores no podrán tomar la salida en una competición en el extranjero si no tienen una autorización de participación escrita y hecha por FECOCCI. Esta autorización deberá mencionar la duración de validez y el/los corredor/ concedido.

El organizador no podrá aceptar la inscripción fuera de plazo. El organizador deberá informar al firmante de dicha inscripción.

El organizador no podrá rechazar la salida de un equipo o un corredor inscrito. Si el organizador rechaza sin motivo válido la participación de un equipo inscrito en una prueba de carretera, el organizador deberá pagar al equipo una indemnización de \$1.000.00, si fuere necesario la FECOCCI abrirá un expediente administrativo para posteriores sanciones al organizador.

Artículo - 36. Permanente-secretaría

El organizador deberá prever, para la duración completa de la prueba, una secretaría permanente equipada. Un responsable de la organización deberá estar presente en todo momento. Esta permanencia estará asegurada en los sitios de competición. Para las carreras en línea, la permanente estará en la zona salida dos horas antes de la salida, y en la zona de llegada dos horas antes de la llegada.

La permanente de llegada estará hasta la transmisión de los resultados a FECOCCI, o, si los comisarios no han acabado sus trabajos en ese momento, hasta que finalicen.

La permanente deberá de estar equipada al menos con línea telefónica y computadora con conexión a internet.

Artículo - 37. Recorrido y Seguridad

El organizador deberá poner un servicio de seguridad adecuado, organizando una colaboración eficaz con los servicios de orden público. Sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y del deber de prudencia de cada uno, el organizador deberá velar para que se eviten en el recorrido o en el sitio de la competición, lugares o situaciones que presenten un riesgo particular para la seguridad de las personas (corredores, acompañantes, oficiales, espectadores, ...).

Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan un circuito enteramente cerrado, todo tráfico en el recorrido deberá ser detenido al paso de la prueba en coordinación con la autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), así con la Ley de uso de vías públicas para el deporte.

En ningún caso, la FECOCI podrá ser considerada responsable de los fallos en el recorrido o instalaciones ni de los accidentes que se produzcan.

Los corredores deberán estudiar con anticipación el recorrido.

Salvo orden de un representante de los poderes públicos, no se podrán separar del recorrido establecido, ni podrán hacer valer un error relativo a este tema, ni de otro motivo como, por ejemplo: indicación errónea por parte de las personas, flechas inexistentes o mal colocadas, etc.

Por contra, en caso de desvío que implique una ventaja, el corredor será sancionado, sin perjuicio de otras sanciones previstas.

Quedará terminantemente prohibida la utilización de aceras, pavimentos, caminos, o carriles bici que no formen parte del curso de la carrera (es decir, los que están separados por bordillos, cambios de nivel y otras barreras físicas), si dicho tránsito genera una situación de peligro para otros corredores, espectadores, personal de organización, o si dicha acción supone adquirir una ventaja significativa sobre otros corredores. El incumplimiento de este artículo será sancionado de conformidad con, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Si uno o varios corredores se separan del recorrido por orden de un representante

del poder público, no serán sancionados. Si este desvío implica una ventaja, los corredores implicados deberán esperar a su llegada al recorrido normal y retomar el lugar que ocupaban antes del desvío.

Si todos o parte de los corredores toman una mala dirección, el organizador deberá hacer todo lo posible para devolver a los corredores al recorrido en el lugar donde lo habían dejado.

Artículo - 38. Servicio médico

El organizador deberá disponer un servicio médico adecuado. El organizador designará uno o varios médicos para asegurar los cuidados médicos a los corredores. Deberá asegurarse un traslado rápido al hospital. Al menos una ambulancia estará en la competición o disponible en las proximidades de la zona de competición. El organizador deberá poner a disposición de los equipos participantes, antes de la salida de la prueba, una lista de hospitales contactados por el organizador para acoger a los heridos eventuales.

Artículo - 39. Premios

Todas las informaciones sobre los premios (número, naturaleza, cuantía, condiciones de atribución) deberán estar recogidas claramente en el programa/guía técnica del evento.

Los premios deberán ser pagados a los beneficiarios, o a sus representantes, como muy tarde 30 días después del final del evento. Si hay reclamaciones que pueden influir en las plazas que dan derecho a un premio, éste será retenido hasta que se haya resuelto.

Salvo disposición particular, los siguientes en la clasificación avanzarán una plaza, teniendo derecho al premio correspondiente a la nueva plaza.

Si un corredor o equipo pierde la plaza que ha dado lugar a un premio, deberá restituirlo en el 15 días según el organizador, que procederá a su redistribución. El corredor o equipo será suspendido de pleno derecho si el premio, no es reembolsado.

SECCIÓN 3. Desarrollo de las pruebas

Artículo - 40. Dirección y organización de la carrera

La dirección general material del evento será asumida por el organizador o por su representante. Los problemas de organización puramente materiales serán resueltos

por la dirección de la organización, respetando la normativa FECOCI y UCI.

Artículo - 41. Conducta de los participantes en las pruebas ciclistas

Un licenciado deberá tener en todo momento una presentación correcta y comportarse convenientemente en todas las circunstancias, incluso fuera de las pruebas.

Deberá abstenerse de actos de violencia, amenazas, injurias, y cualquier otro comportamiento descortés o que ponga a otros en peligro.

No podrá perjudicar con palabras, gestos, escritos, u otro modo, la reputación o poner en entredicho el honor de otros licenciados, oficiales, patrocinadores, federaciones, FECOCI, UCI y ciclismo en general. El derecho de crítica deberá ser ejercido de forma razonable, motivada, y con moderación.

Todo licenciado, del tipo que sea, participará en las pruebas ciclistas de una manera deportiva y limpia. Velará para contribuir lealmente al éxito deportivo de las pruebas.

Los corredores deberán defender deportivamente su propio esfuerzo. Toda intento o comportamiento tendiente a falsear o a dañar el interés de la competición estará prohibido.

Los corredores deberán observar la mayor prudencia. Serán responsables de los accidentes que causen.

Deberán cumplir las disposiciones legales de la FECOCI y de las leyes nacionales donde se desarrolla la prueba, en lo que concierne a su comportamiento en carrera. En caso contrario le serán aplicables las normas disciplinarias FECOCI y UCI.

Artículo - 42. Director deportivo

En las pruebas, cada equipo será dirigido por un director deportivo designado para este fin. El director deportivo velará por que los corredores de su equipo estén presentes en los momentos y lugares requeridos (control de firmas de salida, salida, control antidopaje, etc.). Deberá responder a las convocatorias del comisarios o de la dirección de la prueba.

Artículo - 43. Reunión de directores deportivos

En las 24 horas que preceden a la competición, y como muy tarde 2 horas antes del

comienzo, el organizador deberá convocar una reunión en un local apropiado con los representantes de la organización, directores deportivos, comisarios y, si ha lugar, responsables de los vehículos neutros y servicios de orden, para coordinar las tareas respectivas y exponer, cada uno en su campo, las particularidades de la prueba y las medidas de seguridad.

Durante esta reunión, los comisarios recordarán las disposiciones reglamentarias aplicables, especialmente en relación con las particularidades de la prueba. El organizador repasará las disposiciones legales particulares que se aplicarán, por ejemplo, en materia de dopaje.

Artículo - 44. Control de inscripciones

El organizador entregará al comisario en tiempo útil, una lista de los corredores inscritos que han sido confirmados como corredores titulares o reservas (lista de inscritos).

Antes de la reunión de directores deportivos, el director deportivo del evento deberá confirmar al comisario la identidad de los corredores que tomarán la salida. El comisario verificará las licencias de los corredores y controlará si están inscritos en la lista de inscripción.

Los corredores confirmados como inscritos no podrán ser reemplazados, excepto autorización expresa de participación de la FECOCI.

El corredor, cuya licencia ha sido verificada, recibirá su/s número/s de identificación.

El corredor cuya licencia no haya podido ser verificada, y su condición de licenciado no suspendido no puede establecerse de otra manera, no podrá tomar la salida ni podrá figurar en la clasificación de la prueba.

El control de licencias deberá realizarse en un lugar lo suficientemente amplio e inaccesible al público.

Artículo - 45. Salida de la prueba

Para las pruebas en carretera, los corredores deberán firmar antes de la salida en la hoja de salida bajo el control de un comisario. La salida se dará por medio de un disparo de revólver, silbato, campana, bandera, o dispositivo electrónico.

La salida se dará por un comisario, o bajo control de éste (juez de salida), siendo el único que juzga la validez de la salida.

Las salidas falsas serán señaladas por un doble disparo de revolver, silbato, o campana.

Los comisarios verificarán que los corredores que se presenten en la línea de salida estén equipados reglamentariamente (bicicleta, vestimenta, número de identificación, ...).

Artículo - 46. Llegadas Línea del Llegada

La línea de llegada estará constituida por una línea de 4 centímetros de anchura, pintada de negro sobre una banda de color blanco que tenga 72 centímetros de anchura, es decir, 34 centímetros a cada lado de la línea negra; para las pruebas de mountain bike la banda blanca tiene una anchura de 20 centímetros, es decir, 8 centímetros a cada lado de la línea negra.

La llegada tendrá lugar en el momento en el que el tubular/neumático de la rueda delantera toca el plano vertical elevado sobre el comienzo de la línea de llegada. En esta materia, la foto-finish será siempre determinante.

Salvo disposición contraria, la llegada podrá ser igualmente constatada por todo medio técnico apropiado y aceptado por el comisario.

En las pruebas de carretera, MTB, BMX, y ciclo-cross, una pancarta con la inscripción "LLEGADA" será fijada por encima de la línea de llegada, atravesando la carretera o el recorrido.

En caso de desaparición o daño de dicha pancarta, la línea de llegada será señalada con un banderín a cuadros blancos y negros.

Una pancarta será igualmente utilizada en toda llegada o paso intermedio para una clasificación, así como, en carretera, para la cima de los puertos. En caso de desaparición o daño de la pancarta, una bandera a cuadros blancos y negros será utilizada.

Para pruebas en carretera, dos paneles situados a cada lado de la calzada podrán ser

utilizados como sustitutos de la pancarta en los pasos intermedios y cima de los puertos. Los paneles serán de una altura suficiente que permita su visibilidad por los corredores y vehículos seguidores.

La foto-finish con banda de cronometraje electrónico será obligatoria en las pruebas siguientes:

- pruebas en línea en carretera.
- pruebas en pista.
- pruebas de BMX.

La película, banda de cronometraje electrónico y todo soporte que registra la llegada, constituirán documentos fehacientes. Podrán ser consultados por las partes implicadas en caso de reclamación al orden de llegada.

Artículo - 47. Cronometraje

Para cada evento FECOCI designará un número suficiente de comisarios-cronometradores licenciados por ella. Los comisarios-cronometradores podrán ser ayudados en las operaciones ajenas al cronometraje propiamente dicho por otras personas que sean titulares de una licencia entregada por FECOCI.

Los comisarios-cronometradores registrarán los tiempos en una ficha que deben firmar y entregar al juez de llegada.

La toma de tiempos se hará por medio de un aparato de cronometraje electrónico. Para las pruebas de pista y las pruebas de descenso y de four cross (4X) en mountain bike, los tiempos serán tomados a la milésima de segundo.

Para las demás pruebas, el cronometraje se realizará al segundo o menos. Los resultados serán comunicados al segundo.

Además, el cronometraje manual se efectuará cada vez que sea necesario o útil.

En caso de llegada en pelotón, todos los corredores del mismo grupo serán acreditados con el mismo tiempo.

Si una diferencia de un segundo o más se constata entre la rueda trasera del último corredor de un grupo y la rueda delantera del primer corredor del grupo siguiente, los cronometradores registrarán un nuevo tiempo sobre el primer corredor del

grupo.

Toda diferencia de un segundo o más (rueda trasera-rueda delantera) entre corredores, deberá dar lugar a un nuevo tiempo.

Artículo - 48. Clasificación

Cada corredor deberá, para ser clasificado, terminar la carrera enteramente por sus propias fuerzas, sin la ayuda de nadie. El corredor podrá franquear la línea de llegada a pie, pero obligatoriamente con su bicicleta.

El orden de llegada, puntos ganados y número de vueltas serán controladas por el comisario-jefe de llegada. Si se da el caso, la clasificación se establecerá con los medios técnicos disponibles.

Sin perjuicio de las modificaciones resultantes de la aplicación de los reglamentos por las instancias competentes, la clasificación de la prueba podrá ser corregida por FECOCI y, en un plazo de 30 días después de la finalización de la carrera, a causa de errores materiales en la grabación del orden de paso de los corredores.

FECOCI comunicará toda corrección al organizador y a los corredores afectados, dado el caso por la vía de su equipo. FECOCI velará igualmente por solventar todas las implicaciones de la corrección de la clasificación.

Artículo - 49. Protocolo

Todo corredor estará obligado a participar en las ceremonias protocolarias que estén relacionadas con sus puestos, clasificaciones y actuaciones: entrega de maillot, ramo de flores, medallas, vuelta de honor, rueda de prensa, etc. Salvo disposición contraria, los corredores deberán presentarse a la ceremonia protocolaria con su vestimenta de competición. Para las pruebas en ruta, los corredores deberán presentarse a la ceremonia protocolaria en los 10 minutos siguientes a su llegada, salvo circunstancias excepcionales.

SECCIÓN 4. Control de pruebas

Artículo - 50. Disposición general

El control de las pruebas del calendario nacional estará regulado por FECOCI.

Artículo - 51. Comisarios Tareas y composición

El desarrollo de las pruebas ciclistas será controlado por comisarios. El organizador

deberá velar especialmente porque los comisarios puedan hacer su trabajo en las mejores condiciones.

El colegio de comisarios será auxiliado por comisarios-cronometradores y por un comisario-secretario, designados y licenciados por FECOCI.

Artículo - 52. Comisario-Juez de Llegada

Uno de los comisarios realizará la función de comisario-juez de llegada. El comisario-juez de llegada podrá hacerse ayudar, bajo su responsabilidad, por personas designadas y licenciadas por FECOCI.

El comisario-juez de llegada será el único que juzga las llegadas. Anota el orden de llegada, número de puntos ganados, número de vueltas recorridos sobre un formulario *ad hoc* que firmará y entregará al presidente comisario.

El comisario-juez de llegada deberá disponer de un podio elevado y cubierto a la altura de la línea de llegada.

Artículo - 53. Reunión de comisarios

Los comisarios se reunirán antes del comienzo de cada prueba. Asistirá además a la reunión con el organizador y directores deportivos.

Artículo - 54. Informe

El colegio de comisarios redactará un informe detallado sobre la prueba basándose en el formulario provisto a ese efecto por FECOCI. Este informe estará obligatoriamente acompañado de los documentos siguientes:

- lista de preinscritos.
- lista de participantes.
- clasificación(es).
- ejemplar de la guía técnica.

Las hojas de los comisarios-cronometradores, así como los informes individuales de los comisarios, deberán ser adjuntados. El informe será enviado a FECOCI con el fin de homologar la competición, deberán enviar por correo electrónico (o por otro medio definido por FECOCI) en el plazo más breve, a más tardar en dos horas, el resultado completo del evento.

Artículo - 55. Gastos

Los comisarios tendrán derecho a una dieta por gastos que será determinada por FECOCI.

Artículo - 56. Competencias de los comisarios

El comisario verificará la conformidad del reglamento particular de la prueba con el presente reglamento. Rectificarán las disposiciones no conformes, haciéndolo constar en la reunión con el organizador y los directores deportivos.

El comisario hará corregir cualquier irregularidad que constate en materia de organización del evento.

Los comisarios constatarán las infracciones e impondrán las sanciones en las materias de su competencia.

Cada comisario constatará individualmente las infracciones y las anotará en un informe con su firma. Los informes de los comisarios tendrán fuerza probatoria en los hechos que constaten, salvo prueba del contrario. Las sanciones serán pronunciadas por el comisario.

Además, el comisario tendrá la potestad individual de tomar las medidas siguientes:

- negar la salida a los corredores que no estén en regla, o que manifiestamente no estén en condiciones de participar en la prueba.
- dar advertencias y amonestaciones.
- expulsar de la competición inmediatamente a cualquier corredor que cometa una falta grave, que claramente no esté en condiciones de continuar la competición, que tenga un retraso irrecuperable o que represente peligro para otras personas.

Estas decisiones serán consignadas en un informe firmado.

El comisario o, en caso de necesidad, tomará todas las decisiones que se imponen para asegurar el desarrollo correcto de la prueba. Estas decisiones se tomarán en conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables y, en la medida de lo posible, tras consulta con la dirección de la organización.

En caso de una disconformidad que no pueda ser rectificadas a tiempo, la salida de la prueba podrá ser retardada o anulada, o la prueba podrá ser suspendida. En este

caso, el comisarios se retira, sea de oficio o por indicación de FECOCCI.

Los titulares de una licencia que no sigan las instrucciones de los comisarios serán sancionados con una suspensión, cuya duración se fija entre 1 día y 6 meses. Sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento Disciplinario, ningún recurso será admitido contra las actas, la apreciación de las situaciones de carrera y las aplicaciones de las reglas de competición hechas por el comisario o contra cualquier otra decisión tomada por él.

SECCIÓN 5. Copas, circuitos y clasificaciones

Artículo - 57. Corredor suspendido

Se omitirá de cualquier clasificación FECOCCI, así como de las clasificaciones de las copas y circuitos FECOCCI:

- al corredor suspendido. No obstante, en caso de suspensión hasta la última prueba puntuable para la clasificación, el corredor será excluido inmediatamente de la clasificación.
- al corredor susceptible de haber cometido una violación del reglamento antidopaje, cuya identidad ha sido hecha pública según el reglamento antidopaje de la Comisión antidopaje de Costa Rica y UCI hasta la absolución definitiva.

La omisión significará que el nombre del corredor no aparecerá en la clasificación, quedando su lugar vacante.

El corredor condenado por una infracción antidopaje será excluido de toda clasificación, calculándolo sobre el periodo en el cual ocurrió la infracción.

CAPÍTULO IV. EQUIPAMIENTO

SECCIÓN 1. Disposiciones generales

Artículo - 58. Principios

Cada licenciado deberá velar para que su equipamiento no presente por su calidad, material o concepción, ningún peligro para sí mismo o para los demás. (bicicleta con accesorios y dispositivos montados, casco, equipamiento indumentario, ...).

Cada licenciado deberá velar que el equipamiento que utiliza en una prueba en ruta, pista o ciclo-cross, esté homologado por la UCI, según las disposiciones de los protocolos de homologación en vigor y disponibles en la web de la UCI.

FECOCI no será responsable de las consecuencias que emanen de la elección del equipamiento utilizado por los licenciados, ni de sus defectos o de su falta de conformidad. Los materiales utilizados deberán responder a las normas de calidad y de seguridad oficiales aplicables.

El licenciado no estará autorizado a modificar de ningún modo el material proporcionado por el fabricante que utiliza en competición.

En ningún caso, el hecho de que el corredor haya podido participar en la competición comprometerá la responsabilidad de FECOCI. El control del equipamiento que haya podido ser efectuado por los comisarios, mandatario, o instancia de FECOCI, estará limitado a la conformidad con los requisitos puramente deportivos y técnicos. Si fuera necesario el control del equipamiento y material, podrá ser efectuado antes, durante o después de la carrera, a petición del comisario, mandatario, o instancia de la FECOCI.

A tal efecto, los comisarios de FECOCI podrán requisar el material para un control posterior, en caso necesario antes, durante o después de la carrera, independientemente de si el equipamiento hubiera sido utilizado durante la competición. Si el equipamiento requisado no cumpliera con los requisitos de la normativa UCI, ésta podrá retener dicho equipamiento hasta la conclusión de cualquier procedimiento disciplinario relacionado.

Evadir, negar, o no permitir a un comisario u organismo competente realizar un control de equipamiento será sancionado como sigue:

Corredor u otro miembro del equipo: suspensión de entre un mes y un año. Si fuere necesario se podrá abrir un expediente disciplinario

Equipo: suspensión de entre uno y seis meses y/o multa de \$500.00 USA.

Artículo - 59. Novedades técnicas

Salvo en mountain bike, las novedades técnicas relativas a todo lo que los corredores y licenciados utilicen o lleven con ellos en competición (bicicletas, dispositivos

montados, accesorios, casco, equipamiento indumentario, medios de comunicación, ...), no podrán ser utilizados nada más que después de que haya sido aprobado por la UCI. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la UCI acompañadas de toda la documentación necesaria.

Según la complejidad de la novedad técnica sugerida, el comité directivo de la UCI fijará una participación del demandante en los gastos del estudio. Bajo propuesta de la comisión de material, el comité ejecutivo de la UCI estudiará la aceptación de las novedades técnicas en el plano deportivo, emitiendo una respuesta dentro de los seis meses desde la fecha de la solicitud. La aplicación de la innovación se producirá desde la fecha de aceptación.

No existirá novedad técnica, en el sentido del presente artículo, si la novedad entra dentro de las especificaciones previstas en el reglamento.

Si con ocasión de la salida de una prueba o etapa, el comisario estima que hay una novedad técnica o de material aún no aceptada por la UCI, se rechazará la salida al corredor que no renuncie a la utilización de la novedad.

En el caso de utilización en el transcurso de una competición, el corredor será expulsado o descalificado. La decisión del comisario será definitiva por lo que no admitirá recurso.

Si la novedad técnica o material no ha sido aún aceptada por la UCI, constatada o sancionada por el comisario, la descalificación podrá ser pronunciada por la comisión disciplinaria de FECOCI. La comisión disciplinaria será convocada por FECOCI, bien de oficio, bien a demanda de cualquier interesado. La comisión disciplinaria sólo decidirá tras haber recibido la opinión de la comisión de material.

SECCIÓN 2.

Artículo - 60. Bicicletas Preámbulo

Las bicicletas deberán responder al espíritu y al proyecto del deporte ciclista. El espíritu sugerirá que los corredores ciclistas afronten la competición en un plano de igualdad. El proyecto afirmará la primacía del hombre sobre la máquina.

1. Principios Definición

La bicicleta será un vehículo con dos ruedas de igual diámetro. La rueda delantera

será directriz; la rueda trasera será motriz accionada por un sistema de pedales que actuará sobre una cadena

Tipo

Las bicicletas y sus accesorios deberán ser de un tipo que esté o pueda ser comercializado para su utilización por el conjunto de los practicantes del deporte ciclista.

Todo equipamiento en fase de desarrollo y no disponible a la venta (prototipo) debe ser objeto de una solicitud de autorización a la Unidad Material de la UCI, antes de su utilización. La autorización se refiere a los elementos que se encuentran en la fase final de desarrollo y para los que se comercializan en los últimos doce meses que siguen a la primera utilización en la competición. El fabricante puede pedir una única prórroga del estatuto del prototipo y de las razones pertinentes.

Posición

El corredor deberá estar en posición de sentado sobre su bicicleta (posición de base). Esta posición requerirá exclusivamente los siguientes puntos de apoyo: pie sobre el pedal, manos sobre el manillar y asiento sobre el sillín.

Conducción

La bicicleta estará provista de un sistema de conducción dirigido por un manillar, permitiendo conducir y maniobrar en cualquier circunstancia y con total seguridad.

Propulsión

La propulsión de la bicicleta se realizará únicamente con las piernas (cadena muscular inferior), en un movimiento circular con la ayuda de un pedalier, sin ayuda eléctrica o cualquier otra.

En paraciclismo, las prótesis mecánicas/ortopédicas para miembros superiores o inferiores únicamente podrán ser utilizadas por aquellos corredores que han sido evaluados de acuerdo con el procedimiento de clasificación UCI, recibiendo el status de revisado (R) o confirmado (C).

En ningún caso, podrá una prótesis mecánica/ortopédica para miembros inferiores ser utilizada fuera de pruebas de paraciclismo.

Se permitir las pruebas con bicicletas eléctricas E-Bike siempre que las mismas reúnan las normas de la FECOCI y UCI

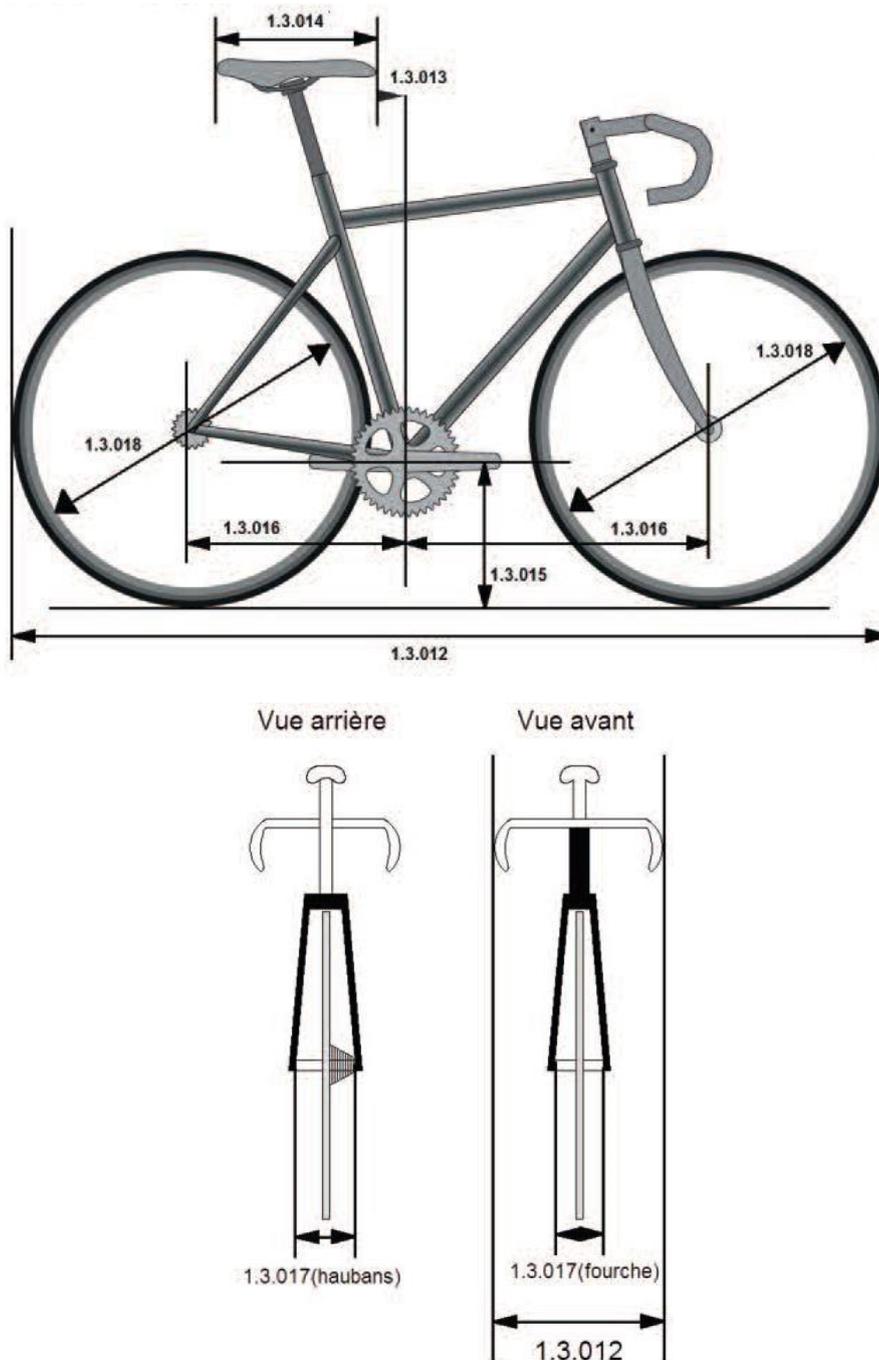
2. Especificaciones técnicas

Salvo disposición contraria, las especificaciones técnicas contempladas en el

presente apartado serán aplicables a las bicicletas utilizadas en carretera, pista, y en las pruebas de ciclo-cross.

Las especificaciones de las bicicletas utilizadas en mountain bike, BMX, BMX Freestyle, trial, ciclismo en sala, y paraciclismo, estarán especificadas en sus respectivos reglamentos.

2. Medidas (ver esquema "MEDIDAS (1)")



La bicicleta no deberá ocupar un volumen superior a 185 centímetros de longitud y 50 centímetros de anchura.

Un tándem no podrá presentar un volumen superior a 270 centímetros en longitud y 50 centímetros en anchura.

La punta del sillín deberá situarse como mínimo 5 centímetros detrás de una vertical que pase por el eje del pedalier. Esta distancia no será aplicable a la bicicleta del corredor que participe en una prueba de 200 metros lanzada, vuelta lanzada, velocidad por equipos, velocidad, keirin, 500 metros, y kilómetro, sin que, en ningún caso, la punta del sillín sobrepase la vertical que pasa por el eje del pedalier.

La punta del sillín podrá ser adelantada hasta la vertical que pasa por el eje del pedalier, en la medida que sea necesaria por causas morfológicas. Se entenderá por "causa morfológica" lo que se refiere a la talla o longitud de los miembros del corredor.

El corredor que, por estos motivos, estime que debe utilizar una bicicleta, cuyas distancias sean inferiores a las indicadas, deberá informar de ello al comisario en el momento de revisión de la bicicleta.

Únicamente una excepción por razones morfológicas podrá ser solicitada, entre el avance del prolongador y la punta del sillín.

MEDIDAS (2)



El plano que pasa por los puntos más elevados de la delantera y trasera del sillín podrá tener un ángulo máximo de 9 grados desde su horizontal.

La longitud del sillín será de 24 centímetros mínimo y 30 centímetros máximo. Una

tolerancia de 5 milímetros será permitida.

La distancia entre el eje del pedaliar y el suelo deberá ser de 24 centímetros como mínimo y 30 centímetros como máximo.

La distancia entre las verticales que pasan por el eje pedaliar y el eje de la rueda delantera deberá ser 54 centímetros como mínimo y 65 centímetros como máximo (1).

La distancia entre las verticales que pasan por el eje pedaliar y el eje de la rueda trasera deberá ser de 35 centímetros como mínimo y 50 centímetros como máximo.

La distancia entre las extremidades interiores de la horquilla no sobrepasará 11,5 centímetros. La distancia entre las extremidades interiores de los tirantes no sobrepasará 14,5 centímetros.

El diámetro de las ruedas, comprendidas las cubiertas, será de 70 centímetros como máximo y 55 centímetros como mínimo. Para las bicicletas de ciclo-cross, la anchura de la cubierta de las ruedas (medida entre las partes más anchas) no podrá sobrepasar los 33 milímetros, no pudiendo tener ni puntas ni clavos.

Para las competiciones en carretera en grupo, así como para las pruebas de ciclo-cross, sólo los modelos de ruedas aprobados previamente por la UCI podrán ser utilizados. Las ruedas tendrán 12 radios como mínimo. Los radios podrán ser redondos, planos u ovalados, siempre que ninguna dimensión de su sección exceda de 10 milímetros.

Con el fin de ser certificadas como homologadas, las ruedas deberán haber sido sometidas al test de caída vertical que consistirá en:

Método del test: test de caída vertical

Test de caída vertical (neutralización del rebote del yunque).

Nivel de energía:

40 julios.

Geometría delantera del impacto:

Yunque de acero plano, la superficie del impacto estará cubierta con una almohadilla de goma de silicona con un espesor de 20 mm (dureza $A=50 \pm 5$, conjunto de compresión de 40% acc. para ASTM D395 método B). La almohadilla de goma requiere permanecer intacta.

Masas de impacto:

Con un rango de 6-10 kilogramos.

La energía deberá siempre permanecer en 40 julios durante el impacto, con una tolerancia de +/- 5%.

Punto de impacto:

Un impacto a 90° desde el agujero de la válvula, ajustado para que tenga el punto de impacto del yunque entre los radios.

Con el fin de ser certificadas como homologadas, las ruedas de aleación y/o carbono no deberán tener:

- roturas visibles o de laminaciones.
- cambios en el perfil lateral o en el lateral desgastado en exceso de 1.00 milímetros.
- cambios en el perfil radial o en el radial desgastado en exceso de 1.00 milímetros.

Las ruedas, que están de acuerdo con la definición de ruedas tradicionales, no estarán obligadas a ser homologadas.

Definición de ruedas tradicionales:

Criterios:

- altura de la llanta: menos de 25 milímetros.
- material de la llanta: aluminio.
- radios: mínimo 20 radios de acero que podrán desmontarse.
- general: todos los componentes deberán ser identificables y disponibles en el comercio.

En la competición de pista, el uso de una rueda de disco delantero sólo estará permitido en las especialidades contra el reloj.

3. Peso

El peso de la bicicleta no podrá ser inferior a 6,800 kilogramos.

4. Forma

Para las competiciones en carretera, distintas de las competiciones contra el reloj, y para las pruebas de ciclo-cross, el cuadro de la bicicleta será de tipo clásico, es decir de "forma triangular". Estará constituido de elementos tubulares rectos o laminados (de forma redonda, oval, aplanada, en "gota de agua" u otros), en cualquier caso, en el interior de cada elemento, excepto los soportes y los tirantes, se tendrá que poder dibujar una línea recta. Los elementos estarán dispuestos de tal manera que los puntos de anclaje estén colocados según el siguiente esquema: el tubo superior (1) une la parte superior del tubo de dirección (2) con la parte superior

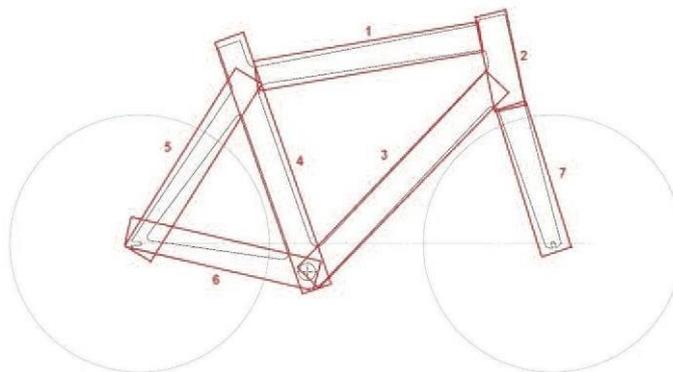
del tubo trasero (4); el tubo trasero (que se prolonga por la tija del sillín) se une a la caja de pedalier; el tubo oblicuo (3) une la caja de pedalier con la base del tubo de dirección (2). Los triángulos traseros estarán formados por los tirantes (5), soportes (6) y tubo trasero (4), de tal manera que los puntos de anclaje de los tirantes no sobrepasen el límite fijado para la inclinación del tubo superior.

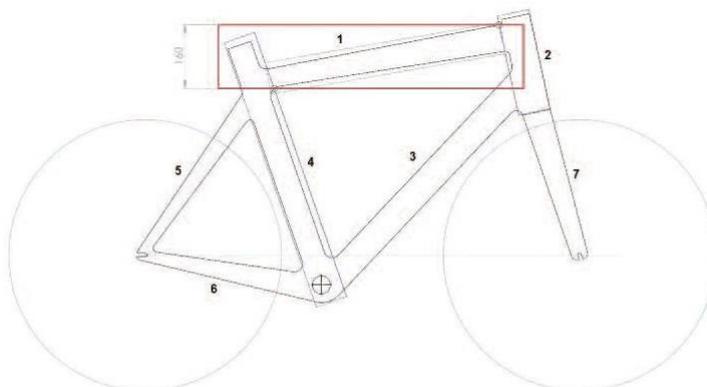
Los elementos tendrán 8 centímetros de altura máximo y 2,5 centímetros de anchura mínimo. La anchura mínima se reducirá a 1 centímetro para los tirantes (5) y los soportes (6). La anchura mínima de los elementos de la horquilla delantera será de 1 centímetro, sean estos derechos o curvos (7) (ver esquema "FORMA (1)")

La inclinación del tubo superior (1) será autorizada en la medida en que este elemento se inscriba en el interior de una plantilla horizontal de una altura máxima de 16 centímetros y anchura mínima de 2,5 centímetros.

La anchura efectiva de la zona del tubo de dirección no deberá exceder 16 centímetros en el punto más estrecho entre la intersección interior de los tubos superior y oblicuo y la parte delantera de la caja del tubo de dirección.

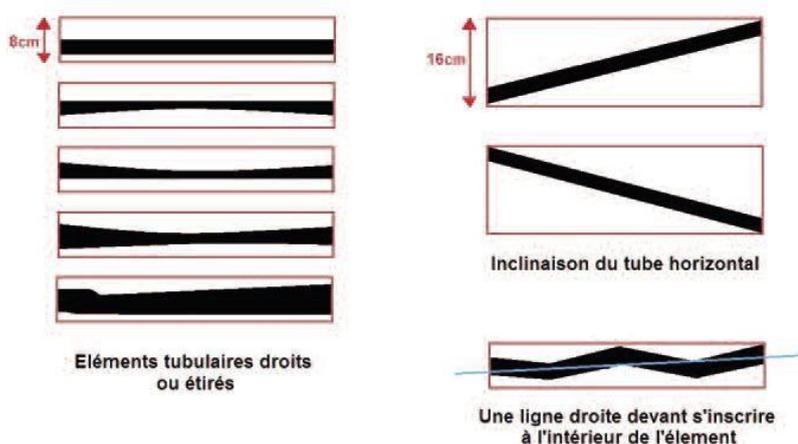
FORMA (1)





Tubes 1, 2, 3, 4 : 2,5cm minimum & 8cm maximum

Tubes 5, 6, 7 : 1cm minimum & 8cm maximum



5. Cuadro

Para las competiciones contra el reloj en carretera y las competiciones en pista, los elementos del cuadro de la bicicleta podrán ser tubulares o compactos, ensamblados o fundidos en una sola pieza, de formas libres (construcción en arco, en cuna, en forma de viga u otras). Estos elementos, incluida la caja de pedalier, deberán encontrarse en el interior de una plantilla de la "forma triangular". (ver esquema "FORMA (2)").

Triángulos isósceles de compensación, con 2 lados de 8 centímetros, estarán autorizados en las uniones entre los elementos del cuadro, excepto en las uniones entre los tirantes y soportes, en cuyo caso los triángulos no estarán autorizados. Adicionalmente, el triángulo de compensación entre el tubo superior y el tubo oblicuo será reemplazado por una zona de articulación compensatoria de una anchura de 16 centímetros, delimitada por la parte delantera de la caja del tubo de dirección.

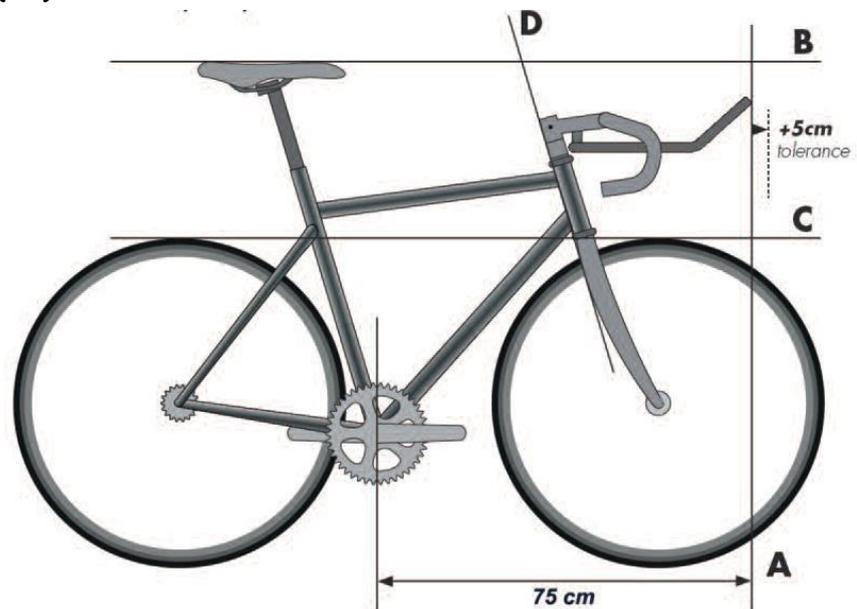
Además, el triángulo de compensación entre el tubo superior y el tubo oblicuo se suplirá por una zona de unión de compensación de 16 centímetros de anchura, delimitada por la parte delantera de la caja del tubo de dirección.

que corresponda a la talla o longitud de los segmentos corporales del corredor. El corredor, que por estos motivos estime debe utilizar una distancia comprendida entre 75 y 80 centímetros, deberá informar de ello al colegio de los comisarios en el momento de la revisión de la bicicleta.

Para los corredores que miden 190 centímetros o más, la distancia horizontal entre las líneas verticales que pasa a través del soporte inferior y el extremo de la extensión, todos los accesorios incluidos, podrá ampliarse a 85 centímetros.

Únicamente una excepción por razones morfológicas será autorizada, entre el avance del prolongador hasta la punta del sillín.

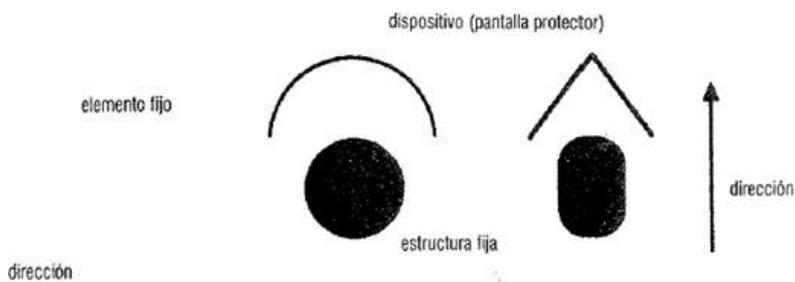
ESTRUCTURA (1B)



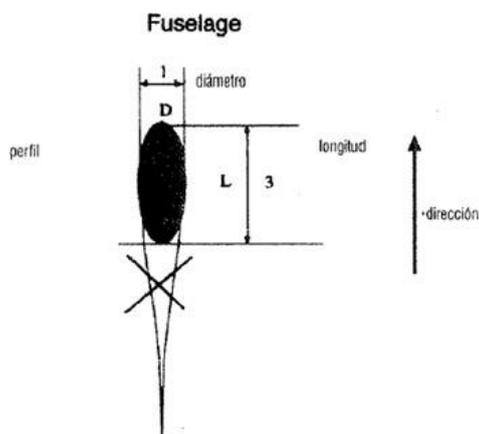
9. Prohibición

Cualquier dispositivo unido o fundido en la masa, destinado a tener como efecto el disminuir la resistencia a la penetración en el aire, o a acelerar artificialmente la propulsión, tal que pantalla protectora, fuselaje, carenado u otros, estará prohibido.

ESTRUCTURA (2)

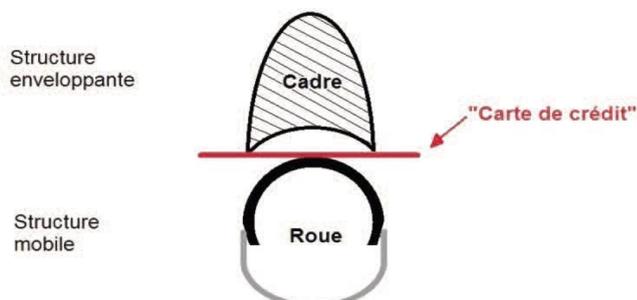


Una pantalla protectora será un elemento fijo que hará la función de cortavientos, destinado a proteger a otro elemento fijo de la bicicleta, con el fin de reducir la penetración aerodinámica.



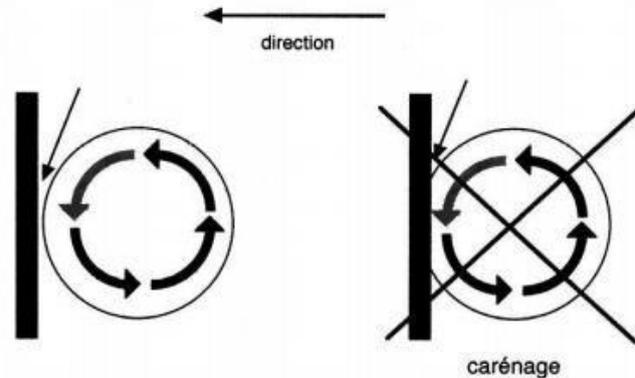
El fuselaje consistirá en alargar o afilar un perfil. El fuselaje será tolerado en la medida en que la referencia de la longitud L con el diámetro D no sobrepase 3. Esta regla no se aplica en el cuadro ni en la forma de la bicicleta.

ESTRUCTURA (3)



En la práctica, para verificar la existencia de un carenado sobre una pieza móvil como la rueda: deberá ser posible hacer pasar (entre las dos estructuras) una tarjeta

rígida tipo "tarjeta de crédito".



El carenaje consistirá en utilizar o deformar un elemento de la bicicleta, de manera que éste envuelva una parte móvil de la bicicleta como las ruedas o el pedalier. Así, deberá ser posible hacer pasar entre la estructura fija y móvil una tarjeta rígida "tarjeta de crédito".

Los bidones no deberán estar integrados en el cuadro, pudiendo estar solamente situados en el tubo diagonal y tubo del sillín, en el interior del cuadro. Las dimensiones en anchura de los bidones utilizados en competición no podrán sobrepasar los 10 centímetros por un mínimo de 4 centímetros, y su contenido deberá situarse entre los 400 mililitros mínimo y 800 mililitros máximo.

Cualquier bicicleta podrá ser equipada con elementos tecnológicos que tendrán el propósito de recoger o transmitir información o imágenes. Este equipamiento comprenderá telemetría, unidades de transponders y vídeo cámaras. Las bicicletas podrán ser equipadas con este material bajo las siguientes condiciones:

- el sistema para instalar este equipamiento deberá ser diseñado para uso sobre bicicletas, no afectando a la certificación de cualquier parte de la bicicleta.
- el sistema para instalar este equipamiento no permitirá retirar el equipamiento durante la prueba, por lo que el equipamiento será considerado no móvil.
- el corredor no tendrá acceso directo a las imágenes o información recogidas o transmitidas durante la prueba referente a otros corredores.

De conformidad con las condiciones mencionadas, y del respeto hacia el resto de provisiones de las regulaciones UCI, significará que el uso de la tecnología sobre la bicicleta estará autorizado, pero no implicará que la FECOCI y UCI conlleve ninguna

responsabilidad por ello. La FECOCI y UCI no será responsable de ninguna consecuencia derivada de la instalación y uso de esta tecnología por los licenciados, ni por su defecto o no conformidad.

El presente artículo y los requisitos mencionados anteriormente, no se aplicarán a las computadoras y sistemas de información de los corredores.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, seguirán siendo aplicables en relación con el uso de equipos de tecnología integrada.

La rueda libre, desarrollo y frenos, estarán prohibidos en los entrenamientos y competiciones en pista.

Los frenos de disco estarán permitidos en los entrenamientos y competiciones de ciclo-cross. Los frenos de disco estarán permitidos en los entrenamientos y competiciones de mountain bike. Los frenos de disco estarán permitidos en los entrenamientos y competiciones de trial.

Los frenos de disco estarán permitidos en los eventos masivos / ciclismo para todos incluidos en los calendarios nacionales respectivos.

Para las carreras en carretera y ciclo-cross, el uso del piñón fijo estará prohibido: un sistema de frenado que actúe sobre las dos ruedas será obligatorio.

SECCIÓN 3. Vestimenta de los corredores

Artículo - 61. Disposiciones generales

Todo corredor deberá llevar en competición un maillot con mangas y culotte, eventualmente en una sola pieza, llamada "combinación". Se entenderá por culotte, un pantalón corto que se fijará por encima de la rodilla. Los maillots sin mangas estarán prohibidos.

Sin embargo, para las pruebas de descenso y 4X en el mountain bike, BMX, trial, y ciclismo en sala, especificaciones particulares aparecerán en sus respectivos reglamentos.

El aspecto de los maillots deberá ser suficientemente diferente del de los maillots de campeón del mundo.

Salvo en los casos expresamente previstos en este reglamento, no se podrá atribuir ni llevarningún otro maillot.

Ningún elemento de la vestimenta podrá ocultar las inscripciones sobre el maillot, ni el número de identificación, especialmente durante la competición y durante las ceremonias protocolarias.

El diseño del impermeable deberá ser transparente o ser similar al maillot, usando uno de los principales colores del equipo. El nombre del equipo deberá aparecer sobre él.

Artículo - 62. Uso del casco

El uso del casco de seguridad rígido será obligatorio en las competiciones y entrenamientos de las disciplinas siguientes: pista, mountain bike, ciclo-cross, trial, BMX, BMX Freestyle, y paraciclismo, así como en los eventos de ciclismo para todos.

En las competiciones de ruta, el uso del casco de seguridad rígido será obligatorio. En los entrenamientos en ruta, así como en el caso descrito en el apartado anterior, el uso de casco de seguridad estará recomendado. De todos modos, los corredores deberán siempre someterse a las disposiciones legales en esta materia.

Cada corredor será responsable de:

- velar que su casco sea un modelo homologado, siguiendo una norma de seguridad oficial, con la identificación de esta homologación.
- llevar el casco de conformidad con la norma de seguridad, a fin de asegurar la máxima protección que dicho casco pueda ofrecer, especialmente ajustado el casco directamente sobre la cabeza por medio de una correa debidamente apretada.
- evitar toda manipulación que pueda reducir las capacidades protectoras del casco, y de no utilizar un casco que ha sufrido una manipulación o incidente que haya podido reducir las prestaciones.
- no utilizar más que un casco homologado que no haya sufrido ningún accidente o golpe.
- no utilizar más que un casco que no haya sufrido ninguna modificación, recorte o añadido encunto a su concepción y forma.
- No utilizar los accesorios aprobados por el fabricante del casco

Todo equipamiento o vestimenta susceptible de influir sobre el resultado deportivo del corredor estará prohibido. Estará especialmente prohibido llevar elementos de la vestimenta no esenciales que tengan por objeto disminuir la resistencia de penetración en la atmósfera o modificar la fisonomía del corredor (compresión, estiramiento, sostenimiento).

Las prendas o sobre prendas podrán ser consideradas como elementos esenciales de la vestimenta en la medida en que las condiciones atmosféricas así lo exijan por la seguridad o la salud del corredor. La apreciación de la justificación de las mismas estará atribuida exclusivamente a los comisarios.

El uso de cubre-zapatillas (botines) durante las pruebas en pista cubierta estará prohibido.

Los equipamientos (cascos, zapatillas, maillots, pantalones) portados por el corredor no podrán ser modificados de su uso vestimentario o de seguridad por la adicción o la incorporación de sistemas mecánicos o electrónicos que no hayan sido aprobados como novedades técnicas.

Artículo - 63. Incripciones publicitarias

Los clubes podrán hacer figurar sobre su vestimenta como inscripción publicitaria denominaciones (nombres o marcas) de los patrocinadores comerciales.

Se deberá establecer un acuerdo escrito sobre este tema entre el club y patrocinador.

El nombre, firma o marca del o de los patrocinadores podrán figurar libremente sobre el maillot. Además, el maillot podrá llevar otras inscripciones, sin limitación de número.

En cualquier caso, las inscripciones publicitarias y su disposición deberán ser las mismas para todos los corredores del equipo en la misma prueba.

Artículo - 64. De clubes Generalidades

Para las pruebas del calendario nacional, el equipo no podrá tener más que un solo equipamiento de vestimenta (colores y disposición), debiendo de permanecer invariable durante el año calendario. Para el resto de materias, será la normativa de FECOCI donde tiene lugar la competición quien decida.

Los corredores del club deberán llevar una vestimenta uniforme y enteramente conforme a la declaración establecida. Excepto disposición particular, ningún corredor será admitido a correr bajo los colores de otra asociación o sociedad distinta a la del club que figura en su licencia.

Artículo - 65. Camisa de líder

Pruebas por etapas. El aspecto de los maillots de líder de las clasificaciones de las pruebas por etapas deberá ser suficientemente diferente del de los equipos y clubes.

La camisa de líder de la clasificación general por tiempos será obligatoria. La publicidad en la camisa de líder estará reservada al organizador del evento.

En las etapas contra el reloj, los líderes podrán vestir la camisa de líder o el mono aerodinámico de su equipo, si el organizador no lo proporcionará..

Artículo - 66. Número de identificación

Los corredores deberán cuidar que el número de identificación sea siempre bien visible y legible. El número de identificación deberá estar bien fijado y no podrá ser plegado o transformado.

Los números de identificación proporcionados por el organizador serán utilizados por los corredores sin ningún tipo de alteración. Serán entregados gratuitamente por el organizador tras el control de licencias realizado por el comisario.

El corredor que abandone deberá retirarse inmediatamente el número de identificación.

Cualquier situación no contemplada en las presentes normas supletoriamente se utilizará las normas de la Unión Ciclista Internacional UCI.

Estas normas tuvieron como base los reglamentos de la Real Federación Española de Ciclismo y la Unión Ciclista Internacional UCI.

Normas aprobadas por la Junta Directiva de la Federación, Sesión Extraordinaria 62 de la Junta Directiva Acta N°2023122(962) del martes 17 de octubre 2023, acuerdo en firme.